COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-121-2015

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, ITL International Inc. ("ITL"), International Food Holdings Pte Ltd ("International"), Grupo Turín, S.A. de C.V. ("Grupo Turín"), los CC [redacted] ("OPS") y [redacted] ("FPG") y Turín Holdings, S.A.P.I. de C.V ("Turín Holdings" y junto con ITL, International, Grupo Turín, OPS y FPG, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo. El veintiséis de noviembre de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil quince, notificado el mismo día, esta Comisión previno a los promoventes, para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, V, VI, VII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto. Mediante escrito presentado el once de diciembre de dos mil quince, los promoventes solicitaron una prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención, la cual fue concedida mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil quince.

Quinto. El seis de enero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información requerida a través del Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de ocho de enero de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el catorce de enero de dos mil dieciséis.

Séptimo. Mediante Oficio número DGC-CFCE-2016-009, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis (el "Oficio"), notificado personalmente el mismo día, se previno a los promoventes para que

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

presentaran información adicional con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos de la LFCE.

Octavo. Mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil dieciséis, ante esta Comisión, los promoventes presentaron información y documentación requeridas mediante el Oficio. Esta información fue acordada de conformidad por la Comisión mediante acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en lista al día siguiente.

Noveno. Mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron información para coadyuvar con el análisis de la concentración. Esta información fue acordada de conformidad por la Comisión mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, publicado en lista el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Décimo. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada, inició el doce de febrero de dos mil dieciséis. El acuerdo fue notificado por lista el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segunda. A través de la operación notificada ITL (o alguna de sus subsidiarias o afiliadas), [redacted] y, consecuentemente, de sus siguientes subsidiarias: [redacted][4]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

[redacted].

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[4] [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

La Comisión analizó los efectos de la operación para cada una de las categorías de chocolates en las que existe traslape entre las MARS y Turín Holdings, a nivel nacional. En todos los casos, se identificó que la estructura de los mercados se modificaría marginalmente. Asimismo, en cada categoría se identificaron competidores importantes [redacted], entre otros.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por ITL International Inc., International Food Holdings Pte. Ltd., Turín Holdings, S.A.P.I. de C.V., Grupo Turín, S.A. de C.V., y los CC. [redacted] y [redacted]; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, la información presentada como respuesta al Acuerdo de Prevención y el Oficio; así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.